

recurso contencioso-administrativo número 539/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Arahál Junco, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 21 de octubre de 1986, sobre solicitud de reconocimiento índice de proporcionalidad 10 y nivel 26 de complemento de destino, como funcionario del Cuerpo de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Arahál Junco, contra las Resoluciones de 23 de junio de 1986, de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, y de 21 de octubre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, denegatorias de la petición relativa a determinados conceptos retributivos formulada por la Asociación Nacional de Inspectores de Calidad del Servicio de Defensa contra Fraudes, por concurrir la causa invocada por la Abogacía del Estado, prevista en el artículo 82, c) de la Ley Jurisdiccional; y 2) No efectuar una expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**22897** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.843, promovido por don Andrés Martín de la Calle.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 21 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.843, en el que son partes, de una, como demandante, don Andrés Martín de la Calle, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 11 de junio de 1987, que desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del mismo Departamento, fechada en 3 de febrero de 1987, sobre denegación de reconocimiento solicitado para compatibilizar el desempeño de Profesor de Entrada en la Escuela de Artes Aplicadas de Mérida (Badajoz), con la dirección de reforma y construcción de una vivienda sobre otra existente en la misma localidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.-Que estimando el presente recurso número 317.843, interpuesto por la representación de don Andrés Martín de la Calle, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 3 de febrero de 1987 y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a ella, anulamos dichas Resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor a la compatibilidad solicitada para la dirección de obras de reforma y construcción en una vivienda de Mérida.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**22898** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 16.334, promovido por «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 30 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 16.334, en el que son partes, de una, como demandante «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de octubre de 1985, que desestimó el recurso de alzada, sobre adjudicación de obras de construcción de viviendas de protección oficial, locales comerciales, aparcamientos y urbanización del lugar denominado El Juncal (Sevilla), promovidas por el extinto Patronato de Casas del Ministerio de Obras Públicas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 16.334, interpuesto por el Procurador don Eduardo Jesús Sánchez Álvarez, en nombre y representación de «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», contra los actos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 14 de marzo y 18 de octubre de 1985, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes al ordenamiento jurídico y por ello válidos y eficaces. Sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Comité Directivo de la Oficina Liquidadora Central de Patronato de Casas de Funcionarios Civiles.

**22899** *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.930, promovido por don José Castillo Díaz.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 1 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 316.930, en el que son partes, de una, como demandante, don José Castillo Díaz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de marzo de 1984, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 12 de enero de 1984, que resolvió expediente disciplinario instruido al interesado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Castillo Díaz contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 12 de enero y 6 de marzo de 1984, debemos anular y anulamos tales actos impugnados, por no ser conformes a Derecho, quedando sin efecto la sanción de suspensión de funciones por seis meses que le fue impuesta, con abono al recurrente de los haberes que en su caso, le hubiesen sido detraídos por tal causa, y, asimismo, declaramos que procede imponer a don José Castillo Díaz la sanción de apercibimiento, de acuerdo con lo prevenido en el apartado e) del artículo 8.º y apartado e) del artículo 14 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, que aprobó el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, sin que hagamos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución;

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**22900** *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 396/1989, interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Rodríguez Díaz Delgado.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 396/1989, promovido por don Alejandro Rodríguez Díaz Delgado, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Rodríguez Díaz Delgado, contra las Resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 15 de junio de 1987 y 31 de julio de 1989, debemos declarar y declaramos nulas, por no ajustadas a Derecho, tales Resoluciones; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22901** *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.544, interpuesto contra este Departamento por don Eduardo José Martínez Roig.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de junio de 1990 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.544, promovido por don Eduardo José Martínez Roig, sobre concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo José Martínez Roig contra Resolución del concurso unitario de méritos y traslados en el Cuerpo de Médicos Titulares convocado por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de junio de 1986; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**22902** *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 243/1990, interpuesto contra este Departamento por don Martín Silván Delgado.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la

sentencia dictada con fecha de 4 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 243/1990, promovido por don Martín Silván Delgado, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Martín Silván Delgado contra los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Consumo (Subsecretaría), de 16 de febrero de 1988 y 29 de diciembre de 1989, en cuya virtud se imponía y ratificaba en reposición, respectivamente, la sanción de suspensión de empleo y sueldo, como autor de una falta grave tipificada en el artículo 66.3.c. del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, en relación con el 68.2 del mismo texto reglamentario, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por ser contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22903** *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 92/1988, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Fernández Marqués.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 92/1988, promovido por don Francisco Fernández Marqués, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Marqués contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 21 de marzo de 1984, confirmada en alzada el 11 de febrero de 1986, por la que se imponía al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año; debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, salvo la calificación de la falta que será grave y dos meses de sanción de suspensión de empleo y sueldo; no se hace pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22904** *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.377, promovido contra este Departamento por «Aceites Molina, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 1990 por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.377, promovido por «Aceites Molina, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de noviembre de 1987, recurso 45.377, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional del Consumo.